

Lit.^o L.
n.^o 7

Poderes otorgados a D^a Maria
Juana de Queso para administrar
y tomar posesion de los bienes
vinculados que por muerte de D^a
Miguel Ramon de Sumelabe, Canvigo
recayeron en su sobrina D^a Maria
Mercedes de Queso.

4.
D.

Maria Luna de Olavo, y su marido vecino
de esta ciudad de Oviedo: Dijo que por los Señores D. Ma-
teo Qui de suazon, y D. Maria de la Cruz de Olavo
su legítima conxorza vecinos de la de San Sebastian,
vrogaron en mi favor y el de la Señora D. Petra mi
hermana, alas dos juntas, y a cada una en solidum
poder amplio el que legalmente se requiere, en testi-
monio de D. Juan de Legarda. Eno. de su su-
gestad, y numero de aquella ciudad en veinte y
Junio ultimo, para tener posesion de los bienes
vinculados que se crearon en la D. Maria de la Cruz
ad. por muerte del Lic. D. Miguel Ramon de
Luna, de canonicos que fue de la Santa Iglesia
Catedral de Leon, en su catedral en esta dha ciudad,
y Villa de Valverde, y en su consequncia ad-
ministrarlos percibir, y labrar sus frutos, y rentas
segun que con mas extension, y facultades pa-
ra atender de posar, y practicar todas las demas
diligencias que debe hacer un buen administrador.
Por resulta del citado poder de que el infrascripto
Eno. da fe, con la remision merced, el qual por
trahido, se halla con la correspondiente subroga.

En estos autos D. posesion tomada, y dada de la D.

finca radicadas en esta Ciudad, y en jurisdiccion
por la justicia real ordinaria de ella, y testimonio
Dho. Etc. alos que igualmente me remito, y mande
ante aque nome es posible pasar personalmente
ala Refeida villa de Valmaseda donde se hallan
las fincas principales del Refeido Mayorazgo,
a fin de que haya persona que la realice en due-
da forma en la que mas haga lugar en dese-
chos Mayorazgo que doy todo mi poder cumplido el
que conforme a el se requiere sin ningun
limitacion especial a D. Gregorio de Alava
Vengo esta nombrada Villa, para que en nom-
bre de los principales, y en el mio en fuerza de las
enumeradas facultades se presente ante la Jus-
ticia real ordinaria de la Refeida villa, y de mas
tribunales, y juces competentes, y ante ellos, y
cada uno al expresado fin, para que todas
las diligencias judiciales, y extrajudiciales que
convengan, y necesitare sean, hasta que se
verifique la precitada posesion judicial de
los bienes, y fincas del indicado Mayorazgo
quieta, y pacificamente como demas Ma-
toso a ello, que el poder de que me ante el mis-
mo le concedo en fuerza de las que me estan
conferidas sin limitacion alguna con libre
poder general administracion y elevacion

y obligacion que con sus bienes, y rentas hago
de haberle por firme, bano de poderio a parti-
das de su magestad, y de mas competentes, y
nunciacion de leyes en forma. Encuyo testimonio
asi lo otorgo ante el presente Etc. en esta ex-
presada Ciudad a veinte de Septiembre de
mil ochocientos, y tres. siendo testigos P. Sor-
bento Manuel Ruiz de Azua, P. Nicolas Pu-
bio, y Vicente de Utrera residentes en ella, y
la Señora otorgante a quien doy fe conor-
co, firmo = D. Maria Luisa de Olav = Arremi:
Romano Ruiz de Azua = ^{Prim. = Gregorio = eta =}
Yo Dho Romano Ruiz de Azua, Etc. de D. M.
y numero de la expresada Ciudad, presente fui
alotorga miento de este poder en fe de ello, y de
que conuecida con su original, que en mi re-
tiro queda con remision a el, lo fono, y firmo en
dos hojas utiles con esta de papel comun por
no usarse del sellado en esta M. d. y M. V. Ho.
vivia de Alava =

Romano Ruiz de Azua

4
Yo el infrascripto contador de coro de esta Santa
Iglesia de León, certifico como en el libro titulado
Pueri que actualmente rige en la contaduría de
esta Santa Iglesia, consta una partida en la anota-
ción del mes de Mayo del presente año de la fecha
que ala letra es como sigue = Domingo primicia
de Mayo de mil ochocientos tres. En esta día nuncio
Miguel Ramon de Sumalave, canónico de esta
Santa Iglesia, habiendo leído los Santos Sacra-
mentos, y otorgado su testamento ante Domingo
Suarez Melanco, Escribano del número de esta ciu-
dad, y el Curador de dho mes, y año, se le dio repul-
tica Eclesiástica en el ámbito de esta Santa Igle-
sia = Así consta en dho libro, aquí me refiero, y
para que surta los efectos que haya lugar, y en
donde convenga, de mandado del Cabildo me firmo
en la presente que firmo en León a seis de Septi-
embre de mil ochocientos tres = Luis Allambra con.

Contador
Los Escribanos de su Magestad notarios mayores
de la curia Eclesiástica de esta Ciudad, y obispos de León
que aquí firmamos y firmamos, certificamos, y
damos fe que Luis Allambra por quien se halla
dada la certificación anterior, es tal canónico, y con-
tador de esta Santa Iglesia fiel, legal, y de entera
confianza, que a sus escritos, siempre le hemos

visto dar entera fe y credito publico y extrajudicial-
mente, y la firma, que se halla al pie, en que se le da
nombre y apellido, es suya propia, y la misma que acost-
umbra hacer, y por tal la reconocamos. Veinte de
Septiembre de mil ochocientos y tres. Esta firmado=
Nanigo Rodriguez Blanco. Esta firmado= Pedro
de Santanaga=

Yo el Encargado Etc. de su magestad, y numero de la Ciu-
dad de Victoria, doy fe que este es el original con que el do-
cumento original de que se ha sacado, que para el efecto
se me ha exhibido por el do. Miguel de Oriana, Ab-
ogado de los Reales consejos Vecino de esta ciudad que lo
ha visto, y pasado a su poder, por cuya razon firma
aqui su vecino, y para que ante donde concuerde, y sobre
los efectos que haya lugar a pedimento de parte de este
que firmo, y fago en ella, a diez y seis de Septiembre de mil,
ochocientos y tres, en una hoja de papel comun por no usarse
del sellado en esta M. N. y M. C. Provincia de Alava=

do
D. Mig. Marcelino E.
Viana
E

Doncisco Viana
Fruas
E

t.

*P*onciano Ruiz de Ariza, Sec. de su Magestad, y
numero de la Ciudad de Victoria.

Dize que ante la Justicia real ordinaria de ella, y mi
testimonio en veinte y cinco de este presente mes, Juan
Nator Ruiz de Salazar, Procurador del numero
de la misma, en nombre de los señores D. Fadoo Qui-
de Monzon, y D^a Maria de la Merced de Olaso, no
legitima conyete, vecinos de San Sebastian, en
virtud de poder a su favor subscrito, presento
un pedimento, diciendo que la expresada D^a Maria
de la Merced era inmediata sucesora de los virreyes
y Marqueses que poseyó el d^{ho} D. Miguel Ramon
de Limalabe, y Olaso, canonigo que fue de la Santa
Iglesia de Leon, su primo carnal, difunto, y sin em-
bargo de que lo referido era asi publico, y notorio
oficia a mayor abundamiento acreditar por infor-
macion de testigos, y concludo suplicando se ma-
niese, y por lo que de ella resultare se diese la por-
cion real, actual, arrendada, o alguna de ellas mar-
razgos, y Parramatos, al menos, con calidad de sin
perjuicio de tercero, y que aprehendida que fuere por
el dho dicho, a nombre de su principal, nadie le
inquietare bajo de otras penas, y los Inquilinos
y arrendatarios contribuyesen con las rentas, dicho
señor Monzon, y sus administradores, y que de
se procurase de testimonio para registrar de su por-
te. Envia vista dha Justicia mandó que se man-
dase la informacion que ofusca, y concluda se le enre-

que para proveer con acuerdo de amor, lo que
en justicia correspondiere; y hecho así por auto au-
torizado bajo el mismo día, mandó que se diese á
dho Salamanca la indicada posesion segun la
tenia poseída con lo demás resultante de él que
su tenor, y el de esta alia letra dicen así:—
Por lo que resulta de la informacion precedente
cede á esta parte por el Alguacil y montexo
mayor de esta Ciudad, ó qualquiera de sus teni-
entes la posesion real, actual, corporal, del quali-
dades mayorazgos y Patronatos de Sangre que
poseio el Sr. D. Miguel Ramon de Tumbalabe,
y Olaso, canónigo que fue de la Santa Iglesia de
Leon, entendiéndose sin perjuicio de tercero
que mejor derecho tenga; y en la que así apren-
diese, á nombre de su principal, nadie le inquiete
ni perturbe con pretexto alguno baxo la multa
de cinquenta mil maravedis aplicados conforme
á derecho, y ellos noti fiquen, y requiesca an brevedad
alos inquietos y colonos de los fincas pertene-
cientes á los citados Mayorazgos y Patronatos,
contribuyan con las rentas señaladas, á D. Pedro Vela
de Monzon vecino de la Ciudad de San Sebastian,
como marido, y consorte persona que es de D.
Nana de la Merced de Olaso, ó á sus admini-
stradores ó apoderados legitimos, baxo la pena
de segunda paga. Así lo prohibió mandó, y pre-
mo con su amor el Sr. D. Juan Josef Ariz-
Maranon, y Abrazataga, Alcaide y Juez

ordinario por su Magestad de esta Ciudad de
Vitoria, y su jurisdiccion en ella, á veinte y cinco
días del mes de Junio de mil, ochocientos, y tres,
de que doy fe; firmando para todo este auto de
mandamiento en forma: Juan Josef Ariz-
Maranon = Sr. D. Miguel de Piana = Antemi:
Francisco Prius de Ariza

Posecion En la expresada Ciudad de Vitoria, el mismo día
veinte y cinco de Junio de mil, ochocientos, y tres
el Sr. D. Francisco de Arzazola Oñate, Alguacil
y montexo mayor de ella, y su jurisdiccion, en
virtud de la comision que por el auto autorizado
anterior le esta conferida en su aceptación, y
puntual cumplimiento por antemí el Sr. origi-
nario de al indicado Sr. D. Navior Prius
de Salazar, en nombre de su principal, la
posesion real, actual, corporal, del quali-
dades mayorazgos y Patronatos de Sangre que
poseio el Sr. D. Miguel Ramon de Tumbalabe,
de, canónigo que fue de la Santa Iglesia de Leon,
con el goce de sus frutos emolumentos, regalios,
y obligacion de cumplir sus cargas, desde el día
siguiente inclusive al del fallecimiento de dho
D. Miguel Ramon, si ultimo poseedor, por
el qual estan vacantes: cuya posesion le dio en
perjuicio de tercero de mejor derecho, en una
lana con figura ala principal del mismo mayo-
razgo, sita en la primera Verindad de la Calle
de la Cuchilleria de esta referida Ciudad, que

de ello que via su apoderado Salazar tomado
particularmente en la mencionada Capilla:
y enterado Dho P. Presidente interino de la
en posicion antecedente, respondió lo podia
executar quando y como le conoviese. En
consequencia el mencionado Señor P. Presi-
dente de Araxola Omate, Alguacil y monte-
no mayor de esta ciudad, y su sufragane-
o asociado del mismo Salazar, de mil ducados
Esc. y los testigos interpusieron y introdu-
cieron en la mencionada Iglesia de este
refugio conbento, en la qual después de haber
hecho oracion al Santisimo Dho Alguacil
y monteno mayor tomó de la mano al
citado Salazar, y le introduxo á presencia
de todos en la indicada Capilla, que está ala
parte de la Epistola aximada ala Piedad
del coro de la misma y en ella con una llave
abrió una Arca, que dize de anento para
su Patrono, y de mas concurrentes, y en fi-
nal de Verdadera posesion, sacó dos Velas,
y habiendolas encendido, puso en los candel-
eros de madera que se hallaban sobre la
misa Alta de la refugia Capilla: exortando
esta diligencia tomó en sus manos el libro
que estaba sobre dha mesa ala parte de la
Epistola y lo puso ala del Evangelio y de
esta bolvió a poner y desax en el libro donde
se ampara al primario, se puso en la

citada capilla, hecho fecho alor que estaban
en ella, e hizo otros actos por otros sin la
mas leve contradicion, y en ella le amparó de
fendio, e impuso la pena contenida en la ante-
rior con la aplicacion que en la misma se
refiere á quien dela persona sin venale
primero en juicio, y de haberla tomado quita,
y pacificamente sin perjuicio de derecho
de mejor derecho, lo pido por testimonio pa-
ra notoria de sus principales, el que me-
moro de Dho Señor Alguacil y monteno
mayor, que firma con el mencionado Salazar.
Hallandose presentes por testigos Dho
Señor P. Eugenio Diaz del Corpio, P. Manuel
Joaquin de Oxa, y Vicente de Oxa, Oxa-
nos, y residente en esta expuesta ciudad
de Victoria, de que doy fe. Por merio de Arax-
ola Omate = Fran. Co. Navier Ruiz de Salazar.
ta = Antem: Porciano Ruiz de Arana =

Lo relacionado ba a ver y verdadero y lo compulsado
conceda con los originales de que se ha sacado,
que se hallan en los autos de su razon, y estos
por ahora quedan en mi oficio de que doy fe,
y con su remision en cumplimiento de lo pedido,
y mandado por dha Justicia á instancia de parte

[illegible]

Niz. J. Progne Jan. 2.

Dono 10000

Parvenuta a Enghien con la signora segretaria

Handwritten signature: *Handwritten signature*

Antonio
Domingo Hernandez

Auto. En vista de los documentos presentados por esta parte,
y labor apud nos q las fincas que hace mención en esta Villa
son del mayorazgo de humilde, y pertenecientes a un mismo
Procedor q el q en esta Villa es el Sr. D. Juan de la Cruz,
del Correo, y el q en esta parte es el Sr. D. Juan de la Cruz,
en la Casa principal q se repere en esta Villa a nombre
de sus expresados; mandándosele en perjuicio de otros q
sea legitimo Procedor, y q tenga mejor dño, y nadie la
ingrese en ella vns alas penas establecidas por dño, y a
su consecuencia se notifique a los Inquilinos y amovendados
sus respectivos a cada una no contribuyan a otra persona
en los fincos y rentas de esta Villa desde el fallecimiento
de D. Miguel de humilde ultimo Procedor; y examinado

Ludo^s Athanasio Chironomus
Honorarius Decretum

1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241

Ch. 10

limo quemplim^{to} porvenir noia^{do} em el^{mo} hoimario
 dio al referido D^{no} Gregorio de Tabamunda y Gonzalez en
 me sequien representa a posesion de^{la} alcaide, corporal,
 belguari en forma de ma^{ca} que esta sita en la calle de la
 Conxencia y plaza del mercado de esta cibdad de la que es
 hospital del maiorazgo que poseia el h^o don Miguel Ramon
 de Almalabe canonigo que fue de la Santa y gloria de san
 jennie e todos los demas efectos y fines que pertenecen
 aho maiorazgo en esta dha villa, y ha esta lmita por el
 lance con ha Calle, por el lado del nuevo conyuntamiento
 plaza por el del castellano conoixa casa por tener^{te} adho
 Pimulo, y por el de la Planda de aguas de areneros, y en
 tenal de la dha posesion de ella y demas efectos y fines
 y de la que esta y mediata el dho Almoraxo Aguacil le
 enuio en yndicada casa, subio a una de las principales
 que esta en la plaza del Mercado, tapero, abio, y en
 hipocata, y ha de su tenencia, y mando a los yndicados
 que^{ta}aban de pte de talion fueran lo que y mediata
 mente praticaron, y como no enen^{ta} tanuier^{ta} habio
 al abobenda enuiera sed ha la principal y h^oro
 la misma diligencia, y ha uendo la dha casa ten
 das, oboia que estan haia y pte de la plaza del
 mercado de esta dha villa y conuiga al hospital
 de haia tenen^{ta} echo fueran a lo que^{ta}aban de pte de
 de ella abio y enuio hipocata, y tenen^{ta} ha que sed ha
 casa de haia yndicada calle de la Conxencia, y y pte de
 posesion tal como impo^{ta}ta, ni enuadicion de suma
 y como ha en tor y enuio e todos los demas bienes
 efectos, y fines que ane fuid maiorazgo pertenecen

en el dicho villa, y de los dichos Alguacil y notario
por las causas dichas por el dicho Alguacil segun en el
prelado auto acordado se refiere al presente o por el
que se trata en ella a las partes que el Sr. D. Gregorio
de Sabandía representa en el presente en juicio;
y se ha tomado para el presente por el Sr. D. Gregorio
la parte y en consecuencia de lo que se ha acordado
testimonio para el presente de los dichos y de los
dichos de el presente; El Sr. Alguacil de el
dicho de el presente, en el Sr. D. Gregorio de el
como se refiere el presente auto acordado, y lo firmo
el Sr. D. Gregorio de Sabandía con el Alguacil
Alguacil de el presente, y el Sr. D. Gregorio de el
Sr. D. Gregorio de el presente, Manuel Alguacil de el
dicho, y en el presente de el Sr. D. Gregorio de el
Sr. D. Gregorio de el presente =

Gregorio de Sabandía

Manuel de el Sr.

D. D.

D. D.

Alguacil

Domingo de el Sr.